

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2014-00032-00

Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE

Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICADO No. 70001-33-33-008-2014-00032-00**

**DEMANDANTE: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS**

**DEMANDADO: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” -  
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA – BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015, es deber de este despacho manifestarse.

## **2. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2015<sup>1</sup>, se resolvió admitir el llamamiento en garantía realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” contra la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS

---

<sup>1</sup> Folios 156-158

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2014-00032-00

Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE

Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO

GENERALES DE COLOMBIA y contra la señora BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO; dicha providencia fue notificada a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA a través correo electrónico el día 11 de marzo de 2015 y mediante oficio No. 0262 se le envió traslado, anexos y auto admisorio de la demanda; sin embargo, no sucedió lo mismo con la señora BEATRIZ HELENA ESCOBAR DEL CASTILLO, toda vez que no se aportó su dirección de notificación; mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015<sup>2</sup>, se ordenó emplazar a la señora BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO. A la fecha el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” no ha realizado las actuaciones pertinentes a fin de efectuar el emplazamiento.

### 3. CONSIDERACIONES

El artículo 293 del Código General del Proceso, en cuanto al emplazamiento para notificación personal establece lo siguiente:

**Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Por lo anterior, y dado que a folios 124-125 se observa el llamamiento en garantía realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” a la señora BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO, en el cual el apoderado judicial de dicha entidad manifiesta bajo la gravedad del juramento no conocer la dirección de ésta, se procedió mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015 a ordenar su emplazamiento.

En cuanto al procedimiento para realizar el emplazamiento, el artículo 108 ibídem establece:

**Artículo 108. Emplazamiento.** (...)

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

---

<sup>2</sup> Folios 231-232

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2014-00032-00

Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE

Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.*

(...)

Por lo anterior, se hace necesario requerir por primera vez al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, a fin de que realice el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015, por ser esta entidad la que solicitó el llamamiento en garantía de la señora BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, deberá allegar copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Por otra parte, observa el despacho que mediante auto de fecha 14 de julio de 2015, se aceptó la renuncia del doctor Armando Rafael Hernández Arrieta, quien actuaba como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, así mismo, se ordenó requerir al Director Territorial de dicha entidad, para que constituyera nuevo apoderado que asistiera sus intereses dentro de este proceso, requerimiento que se efectuó mediante Oficio No. 513 de fecha 22 de julio de 2015, sin que hasta la fecha se haya designado nuevo apoderado. Por lo anterior, se hace necesario requerir por segunda vez al Director Territorial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” a fin de que constituya nuevo apoderado.

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2014-00032-00

Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE

Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – BEATRIZ HELENA ESCOBAR DE CASTILLO

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Por secretaría REQUERIR POR PRIMERA VEZ al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, a fin de que realice el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, deberá allegar copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

**2.- SEGUNDO:** Por secretaría REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Director Territorial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, para que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro del presente proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

MMVC